

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo con garantía real Ref. 11001-40-03-036-2022-01094-00.

Toda vez que la demanda reúne los requisitos de ley, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de menor cuantía a favor de **Davivienda S.A.** contra **José Libardo Mancera Rojas**, por los siguientes rubros:

1. Respecto del pagaré No. 05700008600507136

1.1 Por las sumas correspondientes a las cuotas vencidas desde el 27 de febrero hasta el 27 de septiembre de 2022, conforme se precisa en el recuadro siguiente:

Fecha de vencimiento	Valor de la cuota
27/02/2022	\$167.123,05
27/03/2022	\$322.009,25
27/04/2022	\$323.576,64
27/05/2022	\$325.151,66
27/06/2022	\$326.734,35
27/07/2022	\$315.079,06
27/08/2022	\$317.228,36
27/09/2022	\$319.392,33

1.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas en el cuadro anterior, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3 Por las sumas correspondientes a intereses de plazo, discriminados de la siguiente manera:

Fecha de vencimiento	Valor de la cuota
27/03/2022	\$212.990,65
27/04/2022	\$211.423,27
27/05/2022	\$209.848,22
27/06/2022	\$208.388,63
27/07/2022	\$289.920,82
27/08/2022	\$287.771,53
27/09/2022	\$285.607,55

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

1.4 La suma de \$60'440.110,00 m. /cte., por concepto de capital acelerado.

1.5 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima de certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados a partir del día de presentación de la demanda¹ hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2. Respecto del pagaré No. 8089429

2.1 La suma de \$5'090.873,00 m. /cte., por concepto de capital.

2.2 Por la suma de \$134.965,00 m./cte. correspondiente a los intereses de plazo.

2.3 Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima de certificado mes a mes por la Superintendencia Financiera de Colombia, calculados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble afectado con la garantía hipotecaria, esto es, el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40643605. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establecen los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia del libelo y de sus anexos en medio físico o como mensaje de datos, según el caso (art. 91, *ejus.*). Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación (art. 431, *ib.*) y entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva.

Para el efecto, tenga en cuenta el demandante que deberá informar a su contraparte todos los canales de comunicación del Despacho, tanto físicos como

¹ 31 de octubre de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

los medios tecnológicos dispuestos por la sede judicial para el trámite de los procesos en curso. Además, deberá exhibir los documentos originales que conforman el título ejecutivo a efectos de ser incorporados en el expediente, previo a proferir orden de seguir adelante la ejecución.

Se reconoce personería a Lina Guissell Cardozo Ruíz como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el mandato que le fue conferido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Isabella Córdoba Páez'.

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **15 de noviembre de 2022** a la hora de
las 8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*